



Asamblea General

Distr. limitada
17 de diciembre de 2003
Español
Original: inglés

Quincuagésimo octavo período de sesiones

Quinta Comisión

Tema 124 del programa

Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

Proyecto de resolución presentado por el Presidente tras la celebración de consultas officiosas

Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 43/223 B, de 21 de diciembre de 1998, 46/221 B, de 20 de diciembre de 1991, 55/5 B, C y D, de 23 de diciembre de 2000, 57/4 B, de 20 de diciembre de 2002, y 57/4 C, de 15 de abril de 2003,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas sobre la labor realizada en su 63º período de sesiones¹,

Habiendo examinado también los informes del Secretario General sobre planes de pago plurianuales² y sobre las cuotas pendientes de pago de la ex Yugoslavia³, así como la carta de fecha 27 de diciembre de 2001 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Secretario General⁴,

Reafirmando la obligación de todos los Estados Miembros de sufragar los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también el principio fundamental de que los gastos de la Organización se prorrateen entre los Estados Miembros aproximadamente de acuerdo con su capacidad de pago,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/58/11).

² A/58/63.

³ A/58/189.

⁴ A/56/767.

1. *Reafirma* su decisión anterior recogida en su resolución 55/5 B de que los elementos de la escala descritos en el párrafo 1 de esa resolución sean fijos hasta 2006;

2. *Resuelve* que la escala de cuotas de los Estados Miembros para financiar el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas de los años 2004, 2005 y 2006 sea la siguiente:

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Afganistán	0,002
Albania	0,005
Alemania	8,662
Andorra	0,005
Angola	0,001
Antigua y Barbuda	0,003
Arabia Saudita	0,713
Argelia	0,076
Argentina	0,956
Armenia	0,002
Australia	1,592
Austria	0,859
Azerbaiyán	0,005
Bahamas	0,013
Bahrein	0,030
Bangladesh	0,010
Barbados	0,010
Belarús	0,018
Bélgica	1,069
Belize	0,001
Benin	0,002
Bhután	0,001
Bolivia	0,009
Bosnia y Herzegovina	0,003
Botswana	0,012
Brasil	1,523
Brunei Darussalam	0,034
Bulgaria	0,017
Burkina Faso	0,002
Burundi	0,001
Cabo Verde	0,001
Camboya	0,002
Camerún	0,008
Canadá	2,813
Chad	0,001
Chile	0,223
China	2,053
Chipre	0,039
Colombia	0,155
Comoras	0,001
Congo	0,001
Costa Rica	0,030
Côte d'Ivoire	0,010
Croacia	0,037
Cuba	0,043
Dinamarca	0,718

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Djibouti	0,001
Dominica	0,001
Ecuador	0,019
Egipto	0,120
El Salvador	0,022
Emiratos Árabes Unidos	0,235
Eritrea	0,001
Eslovaquia	0,051
Eslovenia	0,082
España	2,520
Estados Unidos de América	22,000
Estonia	0,012
Etiopía	0,004
ex República Yugoslava de Macedonia	0,006
Federación de Rusia	1,100
Fiji	0,004
Filipinas	0,095
Finlandia	0,533
Francia	6,030
Gabón	0,009
Gambia	0,001
Georgia	0,003
Ghana	0,004
Granada	0,001
Grecia	0,530
Guatemala	0,030
Guinea	0,003
Guinea-Bissau	0,001
Guinea Ecuatorial	0,002
Guyana	0,001
Haití	0,003
Honduras	0,005
Hungría	0,126
India	0,421
Indonesia	0,142
Irán (República Islámica de)	0,157
Iraq	0,016
Irlanda	0,350
Islandia	0,034
Islas Marshall	0,001
Islas Salomón	0,001
Israel	0,467
Italia	4,885
Jamahiriya Árabe Libia	0,132
Jamaica	0,008
Japón	19,468
Jordania	0,011
Kazajstán	0,025
Kenia	0,009
Kirguistán	0,001
Kiribati	0,001
Kuwait	0,162
Lesotho	0,001
Letonia	0,015
Líbano	0,024

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Liberia	0,001
Liechtenstein	0,005
Lituania	0,024
Luxemburgo	0,077
Madagascar	0,003
Malasia	0,203
Malawi	0,001
Maldivas	0,001
Malí	0,002
Malta	0,014
Marruecos	0,047
Mauricio	0,011
Mauritania	0,001
México	1,883
Micronesia (Estados Federados de)	0,001
Mónaco	0,003
Mongolia	0,001
Mozambique	0,001
Myanmar	0,010
Namibia	0,006
Nauru	0,001
Nepal	0,004
Nicaragua	0,001
Níger	0,001
Nigeria	0,042
Noruega	0,679
Nueva Zelandia	0,221
Omán	0,070
Países Bajos	1,690
Pakistán	0,055
Palau	0,001
Panamá	0,019
Papua Nueva Guinea	0,003
Paraguay	0,012
Perú	0,092
Polonia	0,461
Portugal	0,470
Qatar	0,064
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	6,127
República Árabe Siria	0,038
República Centroafricana	0,001
República Checa	0,183
República de Corea	1,796
República Democrática del Congo	0,003
República Democrática Popular Lao	0,001
República de Moldova	0,001
República Dominicana	0,035
República Popular Democrática de Corea	0,010
República Unida de Tanzania	0,006
Rumania	0,060
Rwanda	0,001
Saint Kitts y Nevis	0,001
Samoa	0,001
San Marino	0,003
Santa Lucía	0,002

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Santo Tomé y Príncipe	0,001
San Vicente y las Granadinas	0,001
Senegal	0,005
Serbia y Montenegro	0,019
Seychelles	0,002
Sierra Leona	0,001
Singapur	0,388
Somalia	0,001
Sri Lanka	0,017
Sudáfrica	0,292
Sudán	0,008
Suecia	0,998
Suiza	1,197
Suriname	0,001
Swazilandia	0,002
Tailandia	0,209
Tayikistán	0,001
Timor-Leste	0,001
Togo	0,001
Tonga	0,001
Trinidad y Tobago	0,022
Túnez	0,032
Turkmenistán	0,005
Turquía	0,372
Tuvalu	0,001
Ucrania	0,039
Uganda	0,006
Uruguay	0,048
Uzbekistán	0,014
Vanuatu	0,001
Venezuela	0,171
Viet Nam	0,021
Yemen	0,006
Zambia	0,002
Zimbabwe	0,007
Total	100,000

3. *Resuelve también que:*

a) No obstante lo dispuesto en el párrafo 3.9 del Reglamento Financiero, el Secretario General quede facultado para aceptar, a su discreción y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los años civiles 2004, 2005 y 2006 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos;

b) De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.8 del Reglamento Financiero, se invitará a la Santa Sede, que no es miembro de las Naciones Unidas pero que participa en algunas de sus actividades, a hacer contribuciones para sufragar los gastos de la Organización correspondientes a los años 2004, 2005 y 2006 con arreglo a una tasa de contribución hipotética del 0,001%. Esa tasa representa la base para el cálculo de las tarifas anuales fijas que se han de aplicar a la Santa Sede de conformidad con la resolución 44/197 B de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1989;

4. *Observa* que la aplicación de la metodología establecida más arriba entraña aumentos sustanciales de la cuota de algunos Estados Miembros, entre ellos países en desarrollo;

5. *Destaca* la necesidad de que en las escalas de cuotas futuras se refleje el principio de que los gastos de la Organización se prorrateen aproximadamente de acuerdo con la capacidad de pago;

6. *Pide* a la Comisión de Cuotas que, de conformidad con su mandato y el reglamento de la Asamblea General, siga examinando la metodología de las futuras escalas de cuotas sobre la base del principio de que los gastos de la Organización se prorrateen aproximadamente de acuerdo con la capacidad de pago;

7. *Recuerda* el párrafo 7 de su resolución 54/237 D, de 7 de abril de 2000, y pide a la Comisión de Cuotas que siga examinando posibles criterios sistemáticos para decidir en qué momento han de sustituirse los tipos de cambio del mercado por tipos de cambio ajustados en función de los precios u otros tipos de conversión apropiados para la preparación de la escala de cuotas, teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la resolución 46/221 B, y que informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones;

8. *Pide* a la Comisión de Cuotas que siga haciendo un análisis minucioso del método revisado de cálculo de los tipos de cambio ajustados en función de los precios e informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones;

9. *Recuerda* el párrafo 1 de su resolución 48/223 C, de 23 de diciembre de 1993, y reafirma que la Comisión de Cuotas, en su calidad de órgano técnico, tiene la obligación de preparar la escala de cuotas basándose estrictamente en datos confiables, verificables y comparables;

10. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los planes de pago plurianuales²;

11. *Insta* a todos los Estados Miembros a pagar sus cuotas de forma íntegra, puntual e incondicional;

12. *Reafirma* el párrafo 1 de su resolución 57/4 B;

13. *Observa* que la Comisión de Cuotas ha decidido, según lo señalado en el párrafo 130 de su informe¹, seguir examinando en su 64° período de sesiones la cuestión de las medidas encaminadas a alentar el pago de las cuotas atrasadas e informar al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones;

14. *Hace suyas* las observaciones preliminares de la Comisión de Cuotas relativas a los criterios para los ajustes ad hoc de las tasas de prorrateo que figuran en los párrafos 45 y 47 de su informe¹;

15. *Observa* que la Comisión ha decidido seguir examinando la cuestión en su 64° período de sesiones y le pide que informe a la Asamblea al respecto en su quincuagésimo noveno período de sesiones;

16. *Reafirma* el párrafo 4 de su resolución 57/4 B e insta a la Comisión de Cuotas a agilizar su labor relativa a los criterios para realizar los ajustes ad hoc de las tasas de prorrateo;

17. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión de Cuotas que figuran en el párrafo 122 de su informe¹;

18. *Decide* aplazar hasta su quincuagésimo noveno período de sesiones el examen de la cuestión de las cuotas pendientes de pago de la ex Yugoslavia.
